

Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

ESTATUTO DE LOS ALUMNOS

Í N D I C E

	PAG.
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
TITULO II DEL INGRESO	6
TITULO III DE LA INSCRIPCIÓN	8
TITULO IV DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	10
CAPÍTULO I DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS	12
CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS	12
CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA	13
CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES DE REGULARIZACIÓN	13
CAPÍTULO V DE LOS EXÁMENES EN SEGUNDA INSCRIPCIÓN	14
CAPÍTULO VI DE LOS EXÁMENES DE ÚLTIMA OPORTUNIDAD	14
TÍTULO V DE LA PROMOCIÓN	14
TÍTULO VI DE LAS BAJAS	15
TÍTULO VII DE LOS TRASLADOS ESCOLARES	15
TITULO VIII DE LA TITULACIÓN	16
CAPÍTULO I DEL SERVICIO SOCIAL	16
CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	18
SECCIÓN 1: DEL EXAMEN PROFESIONAL	18
SECCIÓN 2: DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS	20
SECCIÓN 3: DEL EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO DEL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CENEVAL)	21
SECCIÓN 4: DE LA TITULACIÓN POR PROMEDIO	21
SECCIÓN 5: DE LA TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE	

	POSGRADO	22
TÍTULO IX	DE LA EDUCACIÓN FORMAL	23
CAPÍTULO I	DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO	23
CAPÍTULO II	DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA	23
CAPÍTULO III	DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	23
TÍTULO X	DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL	24
CAPÍTULO I	DE LOS CENTROS DE IDIOMAS	24
CAPÍTULO II	DE LOS CURSOS DE INICIACIÓN MUSICAL INFANTIL Y DE LOS CICLOS DE INICIACIÓN ARTÍSTICA	24
CAPÍTULO III	DE LOS CURSOS DE LOS TALLERES LIBRES DE ARTE	26
CAPÍTULO IV	DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS	26
TÍTULO XI	DE LOS ESTÍMULOS Y DE LOS RECONOCIMIENTOS	27
CAPÍTULO I	DE LA NOTA LAUDATORIA	28
CAPÍTULO II	DEL CUADRO DE HONOR	28
CAPÍTULO III	DE LA MEDALLA AL MÉRITO ESTUDIANTIL	29
CAPÍTULO IV	DEL RECONOCIMIENTO A LAS MANIFESTACIONES CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS	29
TÍTULO XII	DE LOS APOYOS PARA LOS ESTUDIANTES	30
CAPÍTULO I	DE LAS BECAS DE INSCRIPCIÓN	30
CAPÍTULO II	DE LAS BECAS ESCOLARES	31
CAPÍTULO III	DE LAS BECAS PARA ACTIVIDADES ARTÍSTICAS	31
CAPÍTULO IV	DE LAS BECAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS	32

CAPÍTULO V	DE LAS BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES INCORPORADAS A LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA	32
TÍTULO XIII	DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ALUMNOS ANTE LAS AUTORIDADES	33
CAPÍTULO I	DEL CONSEJERO UNIVERSITARIO ALUMNO	33
CAPÍTULO II	DE LOS REPRESENTANTES ALUMNOS ANTE LA JUNTA ACADÉMICA	35
TÍTULO XIV	DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES	36
TÍTULO XV	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	37
CAPÍTULO I	DE LOS DERECHOS	37
CAPÍTULO II	DE LAS OBLIGACIONES	39
TÍTULO XVI	DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS	40
CAPÍTULO I	DE LAS FALTAS	40
CAPÍTULO II	DE LAS SANCIONES	41
T R A N S I T O R I O S		42

ARTÍCULO 51-BIS. ACUERDO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1996

Septiembre 5 de 1996

Xalapa, Equez., Ver.,

U N I V E R S I D A D V E R A C R U Z A N A
ESTATUTO DE LOS ALUMNOS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto será de observancia general aplicable a los aspirantes a ingresar en los niveles y modalidades de enseñanza que ofrece la Universidad Veracruzana a sus alumnos, pasantes y egresados, así como a los alumnos y pasantes de las instituciones particulares incorporadas. Deriva su fundamentación jurídica de la Ley Orgánica y demás legislación universitaria aplicable y corresponde al Consejo Universitario General su aprobación y modificación.

ARTÍCULO 2.- Este Estatuto establecerá las normas para el ingreso, permanencia, evaluación, promoción y egreso de los alumnos de la Universidad Veracruzana.

ARTÍCULO 3.- Son alumnos de la Universidad Veracruzana los que cuenten con inscripción vigente en alguna de las entidades académicas de la Institución.

ARTÍCULO 4.- Los alumnos de la Universidad Veracruzana serán:

- I.- Regulares, los que aprobaron todas las asignaturas del período escolar inmediato anterior;
- II.- Irregulares, los que adeuden hasta dos asignaturas del período escolar inmediato anterior;
- III.- Repetidores, los que después de haber cursado un período escolar adeuden más de dos asignaturas de dicho período.

ARTÍCULO 5.- Los pasantes y egresados de la Universidad Veracruzana tendrán, además de las atribuciones que se encuentran reglamentadas en el artículo 95 de la Ley Orgánica, la siguiente: cursar otra carrera que ofrezca la Universidad Veracruzana siempre que exista disponibilidad de cupo y sean aceptados en el examen de admisión.

ARTÍCULO 6.- Las actividades escolares en todos los niveles y modalidades que ofrece la Universidad Veracruzana se regirán por el calendario escolar respectivo.

ARTÍCULO 7.- El ingreso escolar a la Universidad Veracruzana estará condicionado a la capacidad académica que permita brindar una formación de calidad en la educación superior.

ARTÍCULO 8.- La Universidad Veracruzana ofrecerá las modalidades educativas señaladas en el artículo 5 de la Ley Orgánica. Su organización y funcionamiento quedarán establecidos en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 9.- La Universidad Veracruzana ofrecerá los siguientes niveles de estudio:

- I.- Profesional Técnico Medio;
- II.- Profesional Técnico Especializado;
- III.- Especializaciones de Profesional Técnico Medio;
- IV.- Licenciatura;
- V.- Posgrados:
 - 1.- Especialización;
 - 2.- Maestría;
 - 3.- Doctorado.

ARTÍCULO 10.- La Universidad Veracruzana otorgará los grados académicos de Licenciatura, Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 10 BIS¹. Las resoluciones emanadas de la aplicación del presente Estatuto podrán ser impugnadas ante el defensor de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General

TÍTULO II DEL INGRESO

ARTÍCULO 11.- El ingreso a las diferentes carreras u opciones que ofrece la Universidad Veracruzana se determinará por la obtención de los mejores resultados en el examen de admisión

ARTÍCULO 12.- Son aspirantes a ingresar a la Universidad Veracruzana los que cumplan con los requisitos y trámites que establezca la Institución para el proceso de admisión en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 13.- El examen de admisión es el procedimiento que deberán cumplir los aspirantes a ingresar a la Universidad Veracruzana y que consiste en la evaluación diagnóstica de sus conocimientos, aptitudes y destrezas.

¹ Acuerdo del Rector del 6 de octubre de 2006, ratificado en CUG del 23 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 14.- Los aspirantes a primer ingreso de la Universidad Veracruzana en los niveles técnico y licenciatura podrán presentar examen de admisión para cursar simultáneamente dos carreras, de acuerdo a las reglas siguientes:

- I.- Si ambas carreras pertenecen a la misma Área Académica deberán reunirse los requisitos siguientes:
 - a).- Que se presente un solo examen.
 - b).- Que se señale un orden de preferencia.
 - c).- Que exista compatibilidad de horarios en ambas carreras.
 - d).- Que exista cupo disponible en la segunda carrera.
- II.- Si la dos carreras corresponden a Áreas Académicas diferentes, deberán presentar el examen de admisión en ambas y de ser aceptados, podrán cursarlas si existe compatibilidad de horarios. Las carreras del Área de Artes, serán consideradas para este efecto como carreras de áreas diferentes;
- III.- Si son admitidos en ambas carreras, cubrirán el arancel correspondiente en cada una de ellas.

ARTÍCULO 15.- Los alumnos de la Universidad Veracruzana podrán cursar simultáneamente dos carreras u opciones de la misma Área Académica, mediante el trámite de equivalencia de estudios si existe cupo disponible y compatibilidad de horarios con la carrera que estén cursando.

ARTÍCULO 16.- Los alumnos de la Universidad Veracruzana podrán cursar simultáneamente dos carrera de diferente Área Académica, siempre que presenten el examen de admisión y sean aceptados. Su inscripción se realizará en el caso de contar con disponibilidad de cupo y compatibilidad de horarios con la carrera que estén cursando.

ARTÍCULO 17.- Los interesados que soliciten su ingreso a la Universidad Veracruzana por el procedimiento de revalidación o equivalencia de estudios deberán anexar los certificados de estudios legalizados y realizar el trámite correspondiente ante la Dirección del Área Académica de que se trate.

ARTÍCULO 18.- La revalidación es el reconocimiento de validez oficial que otorgará la Universidad Veracruzana a los estudios realizados en instituciones de educación superior que no pertenecen al Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 19.- La revalidación de estudios podrá otorgarse por nivel educativo, por grados o períodos escolares, por asignatura u otras unidades de aprendizaje, siempre y cuando sean equiparables con los estudios que imparte la Universidad Veracruzana.

ARTÍCULO 20.- La equivalencia es el reconocimiento de validez oficial que otorgará la Universidad Veracruzana a los estudios realizados en Instituciones de Educación Superior pertenecientes al Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 21.- Los estudios realizados en la Universidad Veracruzana podrán declararse equivalentes para ingresar a otra carrera de la misma Área Académica que imparta la propia Institución, ajustándose a lo establecido por el artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Mediante el trámite de equivalencia de estudios también se actualizará la validez de estudios parciales realizados con anterioridad en la Universidad Veracruzana, haciéndolos equiparables a los vigentes, a efecto de que el interesado continúe la misma carrera universitaria, siempre y cuando no se encuentre en la hipótesis de baja definitiva prevista en las fracciones I, II y III del artículo 61 de este Estatuto.

ARTÍCULO 23.- Los aspirantes que procedan de otras entidades federativas podrán ser aceptados cuando soliciten carreras que no se ofrezcan en Universidades Públicas en su estado de procedencia.

TÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 24.- La Universidad Veracruzana asignará a los alumnos aceptados de primer ingreso un número de matrícula que será personal e intransferible.

ARTÍCULO 25.- La documentación con validez legal que deberá entregarse para llevar a cabo la inscripción será la siguiente:

a) Para primer ingreso:

I.- Acta de inscripción;

- II.- Acta de nacimiento;
- III.- Certificado o constancia de estudios de secundaria para el nivel técnico;
- IV.- Certificado o constancia de estudios de bachillerato completo;
- V.- Certificado de revalidación o equivalencia de estudios debidamente requisitado, según sea el caso;
- VI.- 4 fotografías recientes tamaño infantil;
- VII.- Comprobante de pagos de derechos de Examen de Salud Integral expedido por la Universidad;
- VIII Comprobante de pago de derechos arancelarios;
- IX.- Los demás que establezca la Universidad Veracruzana en la convocatoria respectiva.

b).- Para semestres subsecuentes:

- I.- Solicitud de inscripción;
- II.- Documento que acredite haber promovido del período escolar inmediato anterior;
- III.- Certificado de revalidación o equivalencia de estudios debidamente requisitado, según sea el caso;
- IV.- Comprobante de pago de derechos arancelarios;
- V.- Los demás que establezca la Universidad Veracruzana.

ARTÍCULO 26.- Los alumnos que para su inscripción de primer ingreso hayan presentado constancia de estudios completos de secundaria y/o bachillerato, dispondrán de un plazo que no excederá de sesenta días para entregar el documento original; en caso contrario, serán dados de baja.

ARTÍCULO 27.- Los aspirantes aceptados procedentes del extranjero, además de cumplir los requisitos señalados en el artículo anterior deberán presentar debidamente legalizada por la Secretaría de Educación Pública la documentación que acredite la revalidación de estudios realizados en el país de procedencia, así como la documentación que acredite su estancia legal en el país.

ARTÍCULO 28.- Cualquier trámite escolar será nulo si se comprueba que fue realizado con documentación falsa.

ARTÍCULO 29.- Los alumnos de la Universidad Veracruzana de los niveles técnico medio, técnico especializado y licenciatura solo tendrán derecho a dos inscripciones al mismo semestre escolar. La segunda inscripción se otorgará a los alumnos repetidores de una o más asignaturas.

TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- La evaluación comprenderá el cumplimiento de los aspectos siguientes: la asistencia a clases, asesorías, tutorías, talleres o prácticas; la elaboración de los trabajos que exija cada programa de estudios; la participación en clases y en investigaciones o la presentación de exámenes parciales y/o finales. Los alumnos tendrán derecho a la evaluación de su aprovechamiento si se han cubierto los requisitos que señalan este ordenamiento y los programas de estudio correspondientes.

ARTÍCULO 31.- La evaluación del aprovechamiento escolar determinará el nivel alcanzado por el alumno en torno a los objetivos del curso, así como la promoción.

ARTÍCULO 32.- La evaluación del aprovechamiento escolar deberá realizarse durante el desarrollo de cada período escolar. Los programas de estudio deberán contemplar de manera explícita los criterios pedagógicos para realizarla.

ARTÍCULO 33.- En las asignaturas en que, de conformidad con el plan de estudios y con su respectivo programa, la asignación de la calificación dependa fundamentalmente de la entrega durante el curso de trabajos, realización de prácticas o demostración de habilidades y conocimientos, la evaluación final se integrará con las evaluaciones parciales que se efectúen para cada una de esas actividades. La no aprobación de estas asignaturas, dada su naturaleza, implicará que los alumnos deben repetirlas.

ARTÍCULO 34.- Para expresar el aprovechamiento escolar de los alumnos la escala de calificaciones será del 1 al 10, siendo la mínima aprobatoria 6. Esta escala también será aplicable para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios.

ARTÍCULO 35.- Para asignar la calificación definitiva, el maestro que impartió la asignatura deberá tomar en consideración el cumplimiento por parte de los alumnos de los requisitos establecidos en el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 36.- Cuando los alumnos consideren tener motivos fundados podrán solicitar al Consejo Técnico que la evaluación no sea realizada por el maestro que impartió la asignatura. El Consejo Técnico conocerá y resolverá, para lo cual nombrará un jurado de tres maestros que realice la evaluación correspondiente con base en los contenidos del programa y rinda un informe por escrito sobre el desarrollo del examen.

ARTÍCULO 37.- Los maestros deberán entregar el acta oficial de evaluación debidamente requisitada a la Secretaría de la entidad académica correspondiente, en un período máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha de aplicación del examen respectivo.

ARTÍCULO 38.- Cuando el programa de estudios especifique que el examen sea oral, el Director de la entidad académica invariablemente deberá nombrar un sinodal que de común acuerdo con el maestro de la asignatura formulará la calificación definitiva. En las carreras en las que los exámenes sean prácticos, la designación del sinodal será opcional.

ARTÍCULO 39.- Cuando el examen sea escrito, quedará abierta la posibilidad de que se revise a petición del alumno. Esta petición deberá presentarse por escrito en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que sea entregada el acta de examen correspondiente en la Secretaría de la entidad académica respectiva.

ARTÍCULO 40.- Las revisiones de exámenes se efectuarán por un jurado de tres maestros designados por el Consejo Técnico, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del momento en que el alumno entregue su solicitud por escrito. El jurado escuchará previamente al maestro que impartió la asignatura, quien deberá entregar el examen sujeto a revisión.

ARTÍCULO 41.- La evaluación del aprovechamiento escolar a que tienen derecho los alumnos en términos de este Estatuto se obtendrá mediante la aplicación de los exámenes siguientes:

1.- En primera inscripción:

- I.- Ordinario;
- II.- Extraordinario;
- III.- A título de suficiencia;
- IV.- De regularización.

2.- En segunda inscripción:

- I.- Ordinario;
- II.- Extraordinario;
- III.- Última oportunidad.

CAPÍTULO I DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS

ARTÍCULO 42.- Los exámenes ordinarios son los que se sustentan al finalizar cada período lectivo. Podrán ser orales y/o escritos y/o prácticos de acuerdo a lo establecido en los programas de estudio.

ARTÍCULO 43.- Tendrán derecho a presentar examen ordinario, los alumnos que no hubieran rebasado un máximo del veinte por ciento de inasistencias a clases, talleres, prácticas, laboratorios o seminarios, programados para el período escolar.

ARTÍCULO 44.- El maestro de la asignatura podrá exentar a los alumnos del examen ordinario haciéndolo constar mediante la calificación definitiva en el acta de examen respectiva. La aceptación de la exención es opcional para los alumnos.

CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45.- Los exámenes extraordinarios tienen por objeto evaluar a los alumnos que no hayan presentado el examen ordinario o lo hayan reprobado. Podrán ser orales y/o escritos y/o prácticos de acuerdo a lo establecido en los programas de estudio.

ARTÍCULO 46.- Los alumnos tendrán derecho a presentar con este carácter todas las asignaturas del período escolar correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 33 de este Estatuto siempre que no hubieran rebasado un máximo del treinta y cinco por ciento de inasistencias a clases, talleres, prácticas, laboratorios o seminarios programados para el período escolar y cubran previamente los derechos arancelarios correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 47.- Los exámenes a título de suficiencia tienen por objeto evaluar a los alumnos que no hayan presentado o aprobado los exámenes extraordinarios, siempre que no rebasen un máximo de inasistencias del cincuenta por ciento a clases, talleres, prácticas seminarios o laboratorios programados para el período escolar y cubran los derechos arancelarios correspondientes. Podrán ser orales y/o escritos y/o prácticos de acuerdo a lo establecido en los programas de estudio.

ARTÍCULO 48.- Los exámenes a título de suficiencia se concederán a los alumnos que después de transcurrido el período de exámenes extraordinarios adeuden un número de asignaturas del período escolar cursado no superior al cincuenta por ciento del número total.

Si las asignaturas adeudadas en las condiciones anteriores rebasan el cincuenta por ciento, los alumnos deberán repetir el período escolar.

ARTÍCULO 49.- Tratándose del último período escolar, en el caso de haber reprobado hasta dos asignaturas en exámenes a título de suficiencia en primera inscripción, los alumnos tendrán derecho a presentarlas dentro de los dos años siguientes al último período cursado. Estos exámenes los presentarán con carácter de extraordinario en los períodos señalados para tal efecto. Lo anterior podrán hacerlo aún careciendo de escolaridad respecto de las mismas.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 50.- Los exámenes de regularización tienen por objeto ofrecer la oportunidad a los alumnos irregulares, previa inscripción en el período escolar inmediato superior, de normalizar su situación escolar. Este tipo de examen deberá presentarse dentro del primer mes después de iniciados los cursos del período escolar, con el fin de que los alumnos estén en posibilidad de cursar y presentar las asignaturas del período escolar al que están inscritos.

ARTÍCULO 51.- Podrán presentar examen de regularización los alumnos irregulares que hubieren promovido al período escolar inmediato superior, adeuden hasta dos asignaturas del período escolar próximo anterior, previa solicitud a la dirección de la entidad académica y autorización de ésta.

CAPÍTULO V DE LOS EXÁMENES EN SEGUNDA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 52.- Los alumnos inscritos como repetidores tendrán derecho a presentar los exámenes ordinarios, extraordinarios y, en su caso, un examen de última oportunidad de las asignaturas que adeuden.

ARTÍCULO 53.- Los alumnos que reprueben dos o más exámenes con carácter extraordinario de segunda inscripción, causarán baja definitiva de la carrera. Si sólo reprueban uno podrán presentarlo en examen de última oportunidad.

CAPÍTULO VI DEL EXAMEN DE ÚLTIMA OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 54.- El examen de última oportunidad se establece para evaluar a los alumnos que han agotado las oportunidades de los exámenes ordinario y extraordinario en segunda inscripción y que con la aprobación de una sola asignatura pueden continuar sus estudios universitarios. Este examen se concederá sin que implique una tercera inscripción que en ningún caso es procedente.

ARTÍCULO 55.- El examen será elaborado, aplicado y evaluado por un jurado integrado por dos académicos que impartan conocimientos relacionados con la asignatura respectiva. Este será nombrado por el Consejo Técnico de la entidad académica correspondiente.

ARTÍCULO 56.- El examen de última oportunidad podrá realizarse en un plazo que concluirá al término del período lectivo que cursaría, sin ninguna posibilidad de prórroga; podrá ser oral y/o escrito y/o práctico. Los alumnos tendrán derecho a presentar, previo pago arancelario, una sola asignatura con este carácter.

ARTÍCULO 57.- Los alumnos que reprueben el examen de última oportunidad causarán baja definitiva de la carrera que cursan.

TÍTULO V DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 58.- La promoción es el derecho que adquieren los alumnos regulares e irregulares de pasar de un período escolar al inmediato superior. El adeudo de asignaturas que no correspondan al período inmediato anterior impedirá la promoción.

ARTÍCULO 59.- Promoverán como alumnos regulares los que no adeudan ninguna asignatura del período escolar inmediato anterior.

Promoverán como alumnos irregulares los que adeudan hasta dos asignaturas del período escolar inmediato anterior. No tendrán derecho a cursar las asignaturas del período inmediato superior que estén seriadas con las que adeuden

TÍTULO VI DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 60.- Baja temporal de la carrera en que estén inscritos es la que obtienen los alumnos para dejar a salvo los derechos de su inscripción al período escolar que cursan.

ARTÍCULO 61.- Los alumnos de la Universidad Veracruzana tendrán derecho a una baja temporal por cada período o semestre escolar, misma que deberá tramitarse dentro del primer mes de dicho período, salvo causa de fuerza mayor a juicio del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 62.- Baja definitiva de la carrera en que estén inscritos es la que se origina por las causas siguientes:

- I.- Que los alumnos hayan agotado las dos inscripciones a que tienen derecho;
- II. -Que los alumnos hayan reprobado el examen de última oportunidad;
- III.- Que los alumnos hayan sido expulsados de la entidad académica respectiva;
- IV.- Que los alumnos la soliciten.

ARTÍCULO 63.- Causarán baja definitiva de la Universidad Veracruzana los alumnos que hayan sido expulsados de la Institución.

TÍTULO VII DE LOS TRASLADOS ESCOLARES

ARTÍCULO 64.- Traslado escolar es el cambio de adscripción de los alumnos de una entidad académica a otra que imparta la misma carrera.

ARTÍCULO 65.- Los traslados escolares se realizarán cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I.- Que los solicitantes estén inscritos;
- II.- Que los alumnos hayan aprobado el primer semestre de estudios, tratándose de traslados de una entidad académica a otra de la Universidad Veracruzana;
- III.- Que los alumnos hayan aprobado como mínimo el cuarto semestre de estudios, tratándose de traslados de instituciones particulares incorporadas a la Universidad Veracruzana a una entidad académica de esta institución;
- IV.- Que sean autorizados por la Dirección General de Administración Escolar;
- V.- Que exista acuerdo escrito entre la entidad académica de procedencia y la de destino;
- VI.- Que el trámite se realice dentro del primer mes de iniciado el período escolar.

TÍTULO VIII DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 66.- El servicio social es la actividad de carácter temporal que en beneficio de la comunidad o de la Universidad Veracruzana y sin costo directo para aquella, prestarán los pasantes o alumnos regulares de los dos últimos períodos escolares de las carreras que ofrece la Universidad Veracruzana. El servicio social es obligatorio y requisito previo para la titulación.

ARTÍCULO 67.- El servicio social podrá prestarse, previo convenio de la Universidad Veracruzana con otras instituciones gubernamentales o particulares, por medio de brigadas, las cuales serán:

- I.- Disciplinarias: Integradas por prestadores de servicios de una sola carrera;
- II.- Interdisciplinarias: integradas por prestadores de servicios de una misma área;

- III.- Multidisciplinarias: integradas por prestadores de servicios de dos o más carreras de diferentes áreas.

ARTÍCULO 68.- En el Área de Ciencias de la Salud, el Servicio Social se sujetará a la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 69.- Para participar en las Brigadas Universitarias en Servicio Social que tiene establecidas la Institución, es requisito acreditar la pasantía.

ARTÍCULO 70.- Los estudiantes regulares de los dos últimos semestres y los pasantes que no se integren en brigadas, podrán cumplir el servicio social, previo convenio de la Universidad Veracruzana con Instituciones públicas y privadas, de la manera siguiente:

- I.- Integrándose individualmente a organizaciones públicas o privadas para cumplir programas de beneficio social;
- II.- Impartiendo adiestramiento o asesoría técnica al personal de organizaciones públicas o privadas;
- III.- Integrándose a los programas de servicio social propios de su entidad académica o de otras entidades de la Universidad; en este caso la Institución proporcionará los materiales necesarios para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 71.- La programación y supervisión del servicio social estará a cargo del Director y las Autoridades de la entidad académica respectiva; el control y seguimiento del mismo, lo realizará el Área Académica correspondiente, y la liberación será responsabilidad de la Dirección General de Administración Escolar a través del Departamento del Servicio Social.

ARTÍCULO 72.- Las demás características del servicio social quedarán establecidas en la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

SECCIÓN I DEL EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 73.- El examen profesional es el acto mediante el cual se obtiene el título o grado de profesional técnico medio, técnico especializado o de licenciatura que ofrece la Universidad Veracruzana .

ARTÍCULO 74.- Las características del examen profesional, serán establecidas por la Junta Académica en el Reglamento Interno de la entidad respectiva.

ARTÍCULO 75.- En la reglamentación que expida la Junta Académica, deberán establecerse ineludiblemente como requisitos previos a la presentación del examen profesional los siguientes:

- I.- Que los solicitantes hayan cursado y aprobado todas las asignaturas que establezca el plan de estudios de la carrera respectiva;
- II.- Que los solicitantes hayan liberado su servicio social;
- III.- Que los solicitantes acrediten no tener adeudos con la Universidad Veracruzana;
- IV.- Que los solicitantes hayan cubierto el arancel correspondiente.

ARTÍCULO 76.- El examen profesional podrá presentarse mediante un trabajo escrito **presentado en formato electrónico**² y sustentarse en cualquiera de las modalidades siguientes: tesis, tesina, monografía, reporte técnico o memoria. El examen podrá comprender además, la defensa del trabajo y una exposición teórica.

ARTÍCULO 77.- El examen profesional podrá sustentarse mediante la presentación de trabajos prácticos de tipo científico, educativo, artístico o técnico.

² Acuerdo del Rector del 14 de mayo de 2013, ratificado en CUG del 3 de junio de 2013.

ARTÍCULO 78.- La Junta Académica de cada entidad determinará los requisitos de fondo y forma de cada una de las opciones a que se refieren los artículos 76 y 77 de este Estatuto.

ARTÍCULO 79.- El examen profesional podrá presentarse también mediante la elaboración colectiva de trabajos recepcionales interdisciplinarios o multidisciplinarios, quedando a criterio de las juntas académicas y de las comisiones académicas de área su aplicación.

ARTÍCULO 80.- El jurado que evalúe el examen profesional deberá integrarse por maestros o investigadores designados por el Director de la entidad académica a propuesta del Consejo Técnico y constar de un mínimo de tres y un máximo de cinco sinodales.

Si el Reglamento de la entidad lo establece, podrá integrarse el jurado con maestros o investigadores invitados, a propuesta de la dirección del plantel y con el acuerdo del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 81.- La designación y recusación de sinodales serán normadas por el Reglamento Interno de la entidad académica.

ARTÍCULO 82.- El examen profesional será calificado con alguna de las menciones siguientes:

- I.- Reprobado;
- II.- Aprobado por mayoría;
- III.- Aprobado por unanimidad;
- IV.- Aprobado por unanimidad con mención honorífica.

ARTÍCULO 83.- El jurado que aplicó el examen profesional asentará en el acta respectiva la mención a que se haya hecho acreedor el sustentante.

ARTÍCULO 84.- La mención honorífica es el reconocimiento que la Universidad Veracruzana otorgará a los egresados cuando cumplan los requisitos siguientes:

- I.- Que obtengan un promedio general de 9 como mínimo en exámenes ordinarios en primera inscripción;

- II.- Que presenten un trabajo recepcional en cualquier modalidad que sea una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente;
- III.- Que en la réplica del trabajo recepcional, demuestren un dominio total sobre el tema del trabajo elaborado.

ARTÍCULO 85.- Si el jurado estima que el desempeño del sustentante no satisface los requisitos mínimos de calidad en el trabajo escrito y/o en la réplica de su examen profesional, levantará el acta correspondiente con la mención de <<reprobado>>. En este caso el sustentante dispondrá de un plazo no mayor de seis meses para presentar nuevamente el examen con el mismo trabajo recepcional.

ARTÍCULO 86.- Si los alumnos reprueban hasta en dos ocasiones o no se presentan dos veces al examen, deberán elaborar un nuevo trabajo recepcional y solicitar su presentación una sola vez más, en un plazo que no excederá de dos años.

ARTÍCULO 87.- Si el examen se suspende por la no integración del jurado que evaluaría al sustentante, la dirección de la entidad académica lo programará nuevamente dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 88.- Si el egresado no se presenta al examen profesional por causas plenamente justificadas, el Director de la entidad académica podrá reprogramarlo dentro de los siguientes 15 días hábiles.

SECCIÓN 2

DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 89.- Los pasantes del nivel de licenciatura podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional mediante la aprobación de un Examen General de Conocimientos sobre los estudios teórico-prácticos de la carrera cursada.

ARTÍCULO 90.- El alumno que repruebe el Examen General de Conocimientos podrá volver a presentarlo en un plazo no mayor de seis meses, o bien optar por otra de las modalidades de titulación previstas en este Estatuto.

ARTÍCULO 91.- Las modalidades y contenidos del examen general de conocimientos a que se refiere el artículo anterior, serán establecidas por las juntas académicas respectivas.

SECCIÓN 3

DEL EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO, DEL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CENEVAL)³

ARTÍCULO 92.- Los egresados de los niveles Técnico Medio, Técnico Especializado, Técnico Superior Universitario y Licenciatura podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional, cuando obtengan 1000 o mas puntos del Índice Ceneval Global, o el testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente⁴ en el Examen General para el Egreso del programa académico correspondiente, en una sola presentación

Al egresado que obtenga el testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente³ del CENEVAL y que además, haya aprobado todos sus exámenes con carácter ordinario en primera inscripción de las asignaturas, talleres, laboratorios, prácticas y seminarios que establezca el Plan de Estudios correspondiente, se hará acreedor al Testimonio de Desempeño Académico Satisfactorio o Sobresaliente, según el caso³, de la Universidad Veracruzana, que será expedido por la propia entidad académica respectiva.

ARTÍCULO 93.- Los pasantes que tengan derecho a la titulación por promedio en términos del³ artículo 94 de este Estatuto y que presenten el Examen General para el Egreso de la Licenciatura y obtengan el Testimonio de Alto Rendimiento Académico o Desempeño Sobresaliente, según el caso³, que otorga el CENEVAL, podrán obtener además la mención honorífica a que se refiere el artículo 84 de este Estatuto.

SECCIÓN 4

DE LA TITULACIÓN POR PROMEDIO

ARTÍCULO 94.- Los pasantes del nivel de licenciatura podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional, cuando aprueben con carácter de ordinario en primera inscripción y con promedio general de 9 como mínimo, las asignaturas, talleres, laboratorios, prácticas y seminarios que establezca el plan de estudios correspondiente, salvo casos especiales que dictamine el Consejo Técnico de la entidad académica.

ARTÍCULO 95.- El Consejo Técnico emitirá el dictamen sobre el promedio de calificaciones de los alumnos, en el caso a que se refiere el artículo anterior.

³ Acuerdo del Rector del 15 de Julio del 2003, ratificado por CUG el 25 de Junio 2004.

⁴ Acuerdo del Rector del 28 de septiembre de 2009, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2009.

SECCIÓN 5

DE LA TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 96.- Los pasantes del nivel de licenciatura podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional, al aprobar las asignaturas, talleres o laboratorios equivalentes a sesenta o más créditos en cursos de especialización a nivel de posgrado; así también, cuando cubran el cincuenta por ciento o más de los créditos de un programa de maestría o su equivalente en un curso de doctorado. En las maestrías o doctorados que imparte la Universidad Veracruzana y que se encuentran registrados en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología no se admitirán pasantes

ARTÍCULO 97.- El Consejo Técnico de la entidad emitirá un dictamen académico sobre el programa de posgrado que pretendan cursar los aspirantes con la finalidad de determinar su validez para efectos de titulación, en el caso a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 98.- Para determinar la procedencia o improcedencia de los estudios de posgrado presentados para efectos de titulación, el Consejo Técnico de la entidad académica analizará y dictaminará la pertinencia de la documentación que presente el solicitante.

ARTÍCULO 99.- La Dirección General de Administración Escolar a través de la Oficialía Mayor, autorizará la designación hecha por la entidad académica del jurado protocolario en los casos de Examen General de Conocimientos, Examen Nacional de Calidad Profesional, titulación por promedio y acreditación de estudios de posgrado que en un acto formal expida un acta equivalente a la del examen profesional.

ARTÍCULO 100.- Los egresados que se titulen por alguna de estas modalidades deberán cubrir, además, los requisitos que establece la Universidad Veracruzana para la expedición de títulos y apegarse a los procedimientos determinados por la Dirección General de Administración Escolar, a través de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 101.- Los pasantes de las carreras de profesional técnico medio y de profesional técnico especializado podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional cumpliendo con lo establecido en los artículos 89 ó 94 de este Estatuto.

TÍTULO IX DE LA EDUCACIÓN FORMAL

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO

ARTÍCULO 102.- Los estudios universitarios de nivel medio se establecen para formar profesionales de los niveles técnico medio y técnico especializado.

ARTÍCULO 103.- Los estudios de nivel profesional técnico medio se ofrecen para la formación de técnicos en determinada área del conocimiento. Para realizarlos se requiere tener como antecedente académico los estudios secundarios.

ARTÍCULO 104.- Los estudios de nivel profesional técnico especializado están dirigidos a formar especialistas en determinada área del conocimiento. Para realizarlos se requiere tener como antecedente académico los estudios de bachillerato.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 105.- Los estudios para obtener el grado académico de licenciatura están dirigidos a formar profesionistas en determinada área del conocimiento. Para realizarlos se requiere tener como antecedente académico el bachillerato.

ARTÍCULO 106.- Para obtener el grado de licenciatura será necesario cumplir con los requisitos de titulación señalados en la Ley Orgánica y demás ordenamientos de la Universidad Veracruzana.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 107.- Son estudios de posgrado los que se cursan después de la licenciatura y que tienen como propósito la formación de docentes, investigadores y profesionistas de alto nivel.

ARTÍCULO 108.- Los estudios de posgrado podrán ser a nivel de:

I.- Especialización;

II.- Maestría;

III.- Doctorado.

ARTÍCULO 109.- A quienes aprueben los cursos que la Universidad Veracruzana ofrezca y cumplan con los requisitos señalados en el plan de estudios correspondiente, se otorgará:

I.- Diploma de especialización;

II.- Grado de maestro;

III.-Grado de doctor

ARTÍCULO 110.- La organización, funcionamiento y características de los estudios de posgrado se regirán por lo dispuesto en el reglamento respectivo.

TÍTULO X DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL

CAPÍTULO I DE LOS CENTROS DE IDIOMAS

ARTÍCULO 111.- Los aspirantes a ingresar a los Centros de Idiomas deberán cumplir con los requisitos y trámites que establece la Institución para el proceso de admisión en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 112.- Los alumnos de los Centros de Idiomas tendrán derecho a no más de tres inscripciones consecutivas por nivel de estudio.

ARTÍCULO 113.- Los cursos que ofrezcan los Centros de Idiomas, en sus distintas opciones, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 29 de este Estatuto.

CAPÍTULO II DE LOS CURSOS DE INICIACIÓN MUSICAL INFANTIL Y DE LOS CICLOS DE INICIACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 114.- Los Cursos de Iniciación Musical Infantil están dirigidos a realizar actividades tendientes a descubrir y desarrollar en los alumnos las aptitudes para el estudio de la música, fomentando asimismo la participación infantil en actividades culturales.

ARTÍCULO 115.- Los requisitos de ingreso a los Cursos de Iniciación Musical Infantil serán los siguientes:

- I.- Acreditar con acta de nacimiento, edad entre los 7 y 11 años;
- II.- Acreditar, con boleta de calificaciones, el primer grado de educación primaria;
- III. Aprobar el examen de aptitudes;
- IV.- Presentar autorización escrita del padre o tutor;
- V.- Pagar el arancel de inscripción;
- VI. Presentar certificado médico de buena salud expedido por Institución Oficial; y
- VII.- Otros que expresamente se señalen.

ARTÍCULO 116.- Los Cursos de Iniciación Musical Infantil podrán tener una duración de ocho semestres como máximo, dependiendo de la edad del alumno al inscribirse. Al término de los mismos se otorgará a los alumnos la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 117.- Los Ciclos de Iniciación Artística son el apoyo formativo que la Universidad ofrece a los interesados en cursar estudios en las facultades de Artes Plásticas, Danza y Música.

Los planes de estudios vigentes y los reglamentos internos respectivos, precisarán contenidos, extensión, edades límites y demás condiciones aplicables.

ARTÍCULO 118.- Los requisitos de ingreso a los Ciclos de Iniciación Artística serán los siguientes:

- I.- Acreditar la edad con copia certificada del acta de nacimiento;
- II.- Acreditar haber cursado o estar cursando la educación secundaria o preparatoria;
- III.- Aprobar un examen de admisión orientado esencialmente hacia aptitudes artísticas y físicas. Cada una de las facultades del Área en su reglamento interno, establecerá los criterios que permitirán evaluar dichas aptitudes;

- IV.- Presentar autorización del padre o tutor tratándose de menores de edad;
- V.- Pagar el arancel correspondiente;
- VI.- Presentar certificado médico de buena salud expedido por institución oficial;
- V.- Otros expresamente señalados por las respectivas escuelas.

CAPÍTULO III DE LOS CURSOS DE LOS TALLERES LIBRES DE ARTE

ARTÍCULO 119.- Los alumnos de los Talleres Libres de Arte recibirán enseñanza no formal, mediante su participación en las actividades técnico-prácticas que propicien su desarrollo en la disciplina artística elegida.

ARTÍCULO 120.- La vigencia de los derechos de los alumnos de los Talleres Libres de Arte quedará condicionada al cumplimiento de los objetivos del programa de trabajo de cada taller, así como de los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 121.- Los alumnos de los Talleres Libres de Arte realizarán el pago arancelario correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS

ARTÍCULO 122.- Los estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto, deberán satisfacer los que en particular determinen para su matrícula y permanencia en la Universidad Veracruzana las leyes y disposiciones migratorias.

ARTÍCULO 123.- Los estudiantes extranjeros podrán asistir a cursos aislados y/o especiales en los programas de licenciatura o posgrado que ofrezca la Universidad Veracruzana.

ARTÍCULO 124.- La acreditación de los cursos aislados y/o especiales deberá realizarse por la Escuela para Estudiantes Extranjeros, con base en la información emitida por las entidades académicas respectivas y se certificarán en la Dirección General de Administración Escolar.

ARTÍCULO 125.- Los estudiantes extranjeros que realicen cursos aislados y/o especiales tramitarán su ingreso a la Universidad Veracruzana a través de la Escuela para Estudiantes Extranjeros y pagarán el arancel respectivo.

ARTÍCULO 126.- Los alumnos de la Escuela para Estudiantes Extranjeros que ingresan a Cursos Intensivos deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I.- Cumplir con las actividades que marcan los planes y programas de estudios respectivos;
- II.- Pagar el arancel que establezca la Universidad Veracruzana.

ARTÍCULO 127.- Los Cursos Intensivos que ofrezca la Escuela para Estudiantes Extranjeros, deberán ser acreditados por esa entidad académica y certificados por la Dirección General de Administración Escolar.

ARTÍCULO 128.- Para integrar su escolaridad, los alumnos de la Escuela para Estudiantes Extranjeros, en los Cursos Intensivos, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.- Asistir al ochenta por ciento de las sesiones de cada curso en que se inscriban;
- II.- Presentar y aprobar las evaluaciones correspondientes;
- III.- Cumplir con las actividades establecidas en los planes y programas de estudios.

TÍTULO XI DE LOS ESTÍMULOS Y DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 129.- Los estímulos y reconocimientos que la Universidad Veracruzana otorgue tendrán por objeto reconocer e incentivar a aquellos alumnos que han destacado por su aprovechamiento académico, o su participación científica, artística o deportiva.

ARTÍCULO 130.- La Universidad Veracruzana establece para sus alumnos los estímulos y reconocimientos siguientes:

- I.- Nota laudatoria;
- II.- Inclusión en el cuadro de honor;

- III.- Medalla al mérito estudiantil de la Universidad Veracruzana "Dr. Manuel Suárez Trujillo";
- IV.- Reconocimiento a las manifestaciones científicas, artísticas y deportivas.

ARTÍCULO 131.- Los alumnos de la Universidad Veracruzana podrán recibir simultáneamente dos o más de los estímulos y reconocimientos establecidos en este título.

ARTÍCULO 132.- El Consejo Técnico de la entidad académica respectiva designará a los alumnos que recibirán los estímulos y reconocimientos establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 133⁵.- Las resoluciones que emita el Consejo Técnico para otorgar estímulos y reconocimientos **se podrán impugnar** ⁶ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General.

CAPÍTULO I DE LA NOTA LAUDATORIA

ARTÍCULO 134.- La nota laudatoria es el premio por escrito que la Universidad Veracruzana otorgará a los alumnos de más alto aprovechamiento académico.

ARTÍCULO 135.- La nota laudatoria se otorgará al finalizar cada período escolar, a los alumnos que hayan obtenido en exámenes ordinarios de primera inscripción, un promedio de calificaciones mínimo de nueve en el período escolar inmediato anterior.

ARTÍCULO 136.- La nota laudatoria será entregada por las autoridades de cada entidad académica en ceremonia pública y solemne, durante el primer mes de labores de cada período escolar.

CAPÍTULO II DEL CUADRO DE HONOR

ARTÍCULO 137.- El cuadro de honor se establecerá de acuerdo a las características determinadas por cada entidad académica.

⁵ Acuerdo del Rector del 6 de octubre de 2006, ratificado en CUG del 23 de noviembre de 2006.

⁶ Acuerdo de la Comisión de Reglamentos, aprobado en CUG del 4 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 138.- En el caso de que los alumnos no alcancen el promedio de nueve en exámenes ordinarios de primera inscripción, se declarará desierto ese reconocimiento durante el período escolar respectivo.

CAPÍTULO III DE LA MEDALLA AL MÉRITO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 139.- La medalla al mérito estudiantil "Dr. Manuel Suárez Trujillo" es el más alto reconocimiento que la Universidad Veracruzana otorgará a sus alumnos.

ARTÍCULO 140.- La medalla "Dr. Manuel Suárez Trujillo" se entregará, en un acto solemne y público, a los alumnos que concluyan su carrera universitaria o cursos de posgrado con promedio general de 10 en exámenes ordinarios de primera inscripción.

ARTÍCULO 141.- La medalla "Dr. Manuel Suárez Trujillo" será de oro con las características siguientes:

- I.- En una de sus caras tendrá en bajo relieve el escudo de la Universidad Veracruzana y las leyendas: en la Parte superior: "HONOR" y en la inferior: "AL MERITO ESTUDIANTIL";
- II.- En la otra cara, la efigie del Doctor: Manuel Suárez Trujillo" y las leyendas: en la parte superior: "PRESEA" y en la inferior: "DR. MANUEL SUÁREZ TRUJILLO";
- III.- La medalla será de oro de 10 kilates y tendrá un diámetro de 48 milímetros y un peso total de 58.844 gramos.

ARTÍCULO 142.- Además de la medalla "Dr. Manuel Suárez Trujillo" se entregará un diploma y una constancia de haber obtenido esta presea.

CAPÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO A LAS MANIFESTACIONES CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS

ARTÍCULO 143.- La Universidad Veracruzana premiará las manifestaciones científicas, artísticas y deportivas de relevancia de sus alumnos. El reconocimiento podrá ser otorgado a personas o a grupos, para lo cual la Institución emitirá una convocatoria conteniendo las bases a que se sujetarán los participantes y el monto del premio.

ARTÍCULO 144.- El premio deberá otorgarse a alumnos regulares que obtengan reconocimientos importantes a nivel nacional o internacional.

TÍTULO XII DE LOS APOYOS PARA LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 145.- La Universidad Veracruzana otorgará a sus alumnos becas de inscripción, escolares, para actividades deportivas, para actividades artísticas y para realizar estudios en escuelas particulares incorporadas a esta Institución.

ARTÍCULO 146.- Los alumnos de la Universidad Veracruzana podrán recibir simultáneamente dos o más de los apoyos que establece este Título

CAPÍTULO I DE LAS BECAS DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 147.- Las becas de inscripción son apoyos económicos consistentes en la condonación del pago por concepto de los derechos arancelarios de inscripción. Los alumnos podrán solicitar este tipo de becas en la dirección de su entidad académica.

ARTÍCULO 148.- El otorgamiento de becas de inscripción lo hará el Consejo Técnico de cada entidad académica de la Universidad Veracruzana, en los términos que señale la convocatoria respectiva

ARTÍCULO 149.- Todos los alumnos interesados podrán participar en el concurso para obtener estas becas; por lo tanto, deberán presentar la documentación que se requiera cuando menos ocho días antes de la fecha que fije el Consejo Técnico para sesionar y resolver sobre los mencionados beneficios.

ARTÍCULO 150.- En el proceso se deberán tomar en cuenta las calificaciones de los solicitantes, además de sus condiciones económicas.

ARTÍCULO 151.- Los aspirantes deberán ser alumnos regulares y entregar la documentación requerida.

ARTÍCULO 152.- No procederá el trámite de condonación de inscripción en forma retroactiva.

ARTÍCULO 153.- La Comisión de Presupuestos del H. Consejo Universitario determinará anualmente el porcentaje de alumnos beneficiados con becas de inscripción para el período lectivo correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS ESCOLARES

ARTÍCULO 154.- Las becas escolares se otorgarán semestralmente a los alumnos más destacados de las diferentes entidades académicas. El monto de la beca escolar estará determinado en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 155.- El Consejo Técnico tomará en cuenta los requisitos exigidos por la convocatoria para el otorgamiento de las becas de su entidad académica.

ARTÍCULO 156.- El número de becas escolares para cada entidad académica estará determinado por el monto que cada una haya recaudado por concepto de aranceles de inscripción en el período escolar inmediato anterior.

ARTÍCULO 157.- Los alumnos interesados deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Presentar a la dirección de su entidad académica solicitud por escrito;
- II.- Presentar boleta de calificaciones del semestre inmediato anterior con promedio mínimo de ocho en exámenes ordinarios;
- III.- Los demás que marque la convocatoria.

CAPÍTULO III DE LAS BECAS PARA ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

ARTÍCULO 158.- Las becas para actividades artísticas se otorgarán a los alumnos que cursan alguna carrera del Área Académica de Artes, conforme a los lineamientos siguientes:

- I.- Se otorgarán cada semestre;
- II.- Se otorgarán a los alumnos que hayan obtenido un promedio mínimo de ocho de calificación en el período escolar anterior en exámenes ordinarios;

III.- Se otorgarán a alumnos que hayan participado en forma colectiva en actividades escolares, de apoyo a su comunidad o de divulgación de su disciplina artística a la sociedad en general;

IV.- Al inicio de cada período escolar será publicada la convocatoria respectiva, que contendrá los requisitos por dependencia y programa de actividades a desarrollar.

ARTÍCULO 159.- El Consejo Técnico de la entidad académica correspondiente designará al jurado calificador.

CAPÍTULO IV DE LAS BECAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 160.- Las becas para actividades deportivas se otorgarán a los alumnos que en representación de la Universidad Veracruzana se distingan en eventos deportivos.

ARTÍCULO 161.- Tendrán derecho a becas deportivas los alumnos que cumplan los requisitos que para cada rama del deporte se establezcan en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 162.- Las solicitudes de becas deportivas serán analizadas y aprobadas en su caso por el Consejo Técnico de la Dirección de Actividades Deportivas, a propuesta del instructor correspondiente.

ARTÍCULO 163.- Las becas para actividades deportivas se otorgarán a los alumnos que sean regulares en el período escolar que cursan y que cumplan con el calendario de entrenamientos y de competencia que establezca la Universidad.

CAPÍTULO V DE LAS BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES INCORPORADAS A LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

ARTÍCULO 164.- La beca para realizar estudios en escuelas particulares incorporadas a la Universidad Veracruzana consistirá en la exención del pago de inscripción y colegiaturas.

ARTÍCULO 165.- Los alumnos de escuelas particulares incorporadas podrán solicitar este tipo de beca en la Secretaría Académica de la Universidad Veracruzana.

ARTÍCULO 166.- Los aspirantes a obtener este tipo de beca deberán ser alumnos regulares y demostrar con constancia de calificaciones de su escuela, facultad o instituto, su aprovechamiento escolar.

**TÍTULO XIII
DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES
ALUMNOS ANTE LAS AUTORIDADES.**

**CAPÍTULO I
DEL CONSEJERO UNIVERSITARIO ALUMNO**

ARTÍCULO 167.- Los alumnos como integrantes de la comunidad universitaria participarán en la planeación y legislación de la Universidad Veracruzana y podrán ser miembros de las comisiones permanentes o transitorias del Consejo Universitario General a través del Consejero Universitario Alumno que será su representante ante los cuerpos colegiados de la Institución.

ARTÍCULO 168.- Para ser Consejero Universitario Alumno, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Ser alumno regular de alguno de los cuatro últimos semestres de la carrera que ofrezca la entidad académica respectiva. En las entidades en que se ofrezca más de una carrera el Consejero Universitario Alumno será electo de entre los representantes de cada carrera;
- III.- Para alumnos de posgrado haber cubierto más del cincuenta por ciento del programa respectivo;
- IV.- Haber obtenido en el período escolar anterior un promedio de calificación mínimo de 8;
- V.- Haber estudiado en algunos de los planteles de la Universidad Veracruzana, por los menos en los dos últimos años;
- VI.- No haber cometido faltas graves que hubiesen sido sancionadas.

En el caso de las entidades académicas de reciente creación, no se tomarán en cuenta los requisitos marcados en las fracciones II, III y IV.

ARTÍCULO 169.- Por cada representante propietario se elegirá un suplente que deberá cumplir con los mismos requisitos y que substituirá a aquel en sus inasistencias.

ARTÍCULO 170.- Para la elección anual del Consejo Universitario Alumno y su suplente, el Director de la entidad académica correspondiente emitirá una convocatoria hasta antes de que termine el semestre escolar que inicia en septiembre, en la que se marcará la forma y términos en que se llevará a cabo la elección y que deberá contener por lo menos los puntos siguientes:

- I.- Objeto de la elección;
- II.- Lugar, fecha y hora de la misma;
- III.- Requisitos que deben cumplir los candidatos;
- IV.- Lugar y plazo de la inscripción de candidatos.

ARTÍCULO 171.- Esta convocatoria deberá ser fijada en lugar visible por lo menos tres días antes del registro de candidatos, estableciendo para el efecto de registro, por lo menos doce horas hábiles.

ARTÍCULO 172.- En la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria para la elección, se reunirán los representantes de los grupos que integran la entidad académica y una comisión de tres maestros de la propia institución, designados por el Director, de los cuales uno será el presidente, otro el secretario y el tercero el escrutador e instalarán el cuerpo electoral, procediendo inmediatamente a tomar la votación y a practicar el correspondiente escrutinio, levantando el acta que firmarán los representantes de la dirección y de los alumnos. La falta de firma de estos últimos no invalidará la elección. Si en la fecha indicada en la convocatoria no se reúne la mayoría de los jefes de grupo, se señalará una segunda fecha en la cual se hará la elección con los que estén presentes.

ARTÍCULO 173.- En el Sistema de Enseñanza Abierta el Consejero Universitario Alumno será electo de entre los representantes de cada carrera que se ofrezca en cada una de las regiones.

ARTÍCULO 174.- El voto será secreto y se asentará en las papeletas que para el efecto entregará el presidente del cuerpo electoral.

ARTÍCULO 175.- El resultado de la votación se hará del conocimiento del Director quien a su vez deberá comunicarlo al alumnado, maestros y autoridades universitarias.

CAPÍTULO II

DE LOS REPRESENTANTES ALUMNOS ANTE LA JUNTA ACADÉMICA

ARTÍCULO 176.- Los alumnos de cada entidad académica elegirán un representante por cada grupo de licenciatura o posgrado para la integración de la Junta Académica y un representante por cada una de las carreras o programa de posgrado que se ofrezcan para la integración del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 177.- Para ser representante de carrera se deberán reunir los mismos requisitos que para el Consejero Universitario Alumno exigen los artículos 168 y 169 de este Estatuto.

ARTÍCULO 178.- Para ser representante de grupo se requerirá ser alumno regular y haber obtenido en el período inmediato anterior un promedio de calificación mínimo de ocho. De no haber alumnos de este promedio o que éstos no acepten, será exigible que sea alumno regular y que haya observado y observe buena conducta. La elección de este representante deberá hacerse en el primer mes del período escolar correspondiente, antes de la elección del Consejero Universitario Alumno.

ARTÍCULO 179.- Para la elección de representantes de grupo, el Director de la entidad académica de que se trate, oportunamente emitirá una convocatoria señalando las formas y términos en que se llevará a cabo la elección.

En todo caso la convocatoria deberá ser fijada en lugar visible, por lo menos tres días antes del registro de candidatos.

ARTÍCULO 180.- En la fecha señalada por las convocatoria a que hace referencia el artículo anterior, se procederá al registro de los candidatos que reúnan los requisitos señalados en el artículo 178 de este Estatuto.

ARTÍCULO 181.- El Director de la entidad académica o un maestro designado por el mismo, en la fecha, hora y lugar indicados, se reunirá con cada grupo y procederá a pasar lista de asistencia para comprobar que estén más de la mitad de sus integrantes; realizará la votación; hará el escrutinio; levantará el acta y comunicará el resultado a los alumnos y autoridades universitarias.

ARTÍCULO 182.- El representante será el que obtenga la mayoría de los votos emitidos y la votación no podrá realizarse si no se reúnen más de la mitad del total de alumnos del grupo.

Si en la fecha indicada en la convocatoria no se reúne más de la mitad de los alumnos del grupo, se señalará una segunda fecha en la cual se hará la elección con los que estuviesen presentes, sea cual fuere su número, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cualquier situación no prevista en este Estatuto y en la convocatoria respectiva será resuelta por el Director de la entidad académica, buscando siempre que se obtenga la mejor representación de los alumnos.

ARTÍCULO 183.- Por cada representante propietario se elegirá un suplente que deberá cumplir los mismos requisitos y que substituirá a aquél en sus inasistencias; por lo tanto, los citatorios para reuniones de junta académica deberán notificarse al propietario y al suplente.

TITULO XIV DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 184.- Las Sociedades de Alumnos de las entidades académicas estarán integradas por todos los alumnos de cada una de ellas y su existencia se da de pleno derecho sin necesidad de algún otro requisito, ni siquiera de acta constitutiva.

ARTÍCULO 185.- Los alumnos de la Universidad Veracruzana podrán organizarse democráticamente y como estimen conveniente para la realización de actividades académicas, deportivas y culturales. Las autoridades universitarias mantendrán con todas ellas, relaciones de cooperación y asistencia mutua.

ARTÍCULO 186.- Los funcionarios y autoridades universitarias nunca harán reconocimientos de organismos o directivas y se abstendrán de tratar con ellos cualquier asunto; en caso de existir controversia o conflicto entre los integrantes de los mismos.

ARTÍCULO 187.- Las autoridades y funcionarios universitarios en ningún caso y bajo ninguna circunstancia reconocerán o negarán la validez de las elecciones estudiantiles; además, respetarán la autonomía e independencia de las sociedades y agrupaciones estudiantiles para su constitución, organización, funcionamiento y elecciones; y les prestarán el auxilio que ellas mismas soliciten, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición de las que rigen la vida universitaria. El auxilio se prestará sólo en el caso de que el organismo que realiza la elección represente a todos los alumnos de la entidad académica. En el supuesto de que haya una alteración al orden de la entidad, las autoridades dejarán de prestar auxilio a la organización estudiantil en sus elecciones.

ARTÍCULO 188.- El Director de la entidad académica correspondiente prestará el auxilio a que se refiere el último párrafo del artículo anterior en los casos siguientes:

- I.- Cuando se emita la convocatoria para la inscripción de planillas por lo menos con tres días hábiles de anticipación al registro de las mismas y que se fije en lugar visible de la entidad académica durante tres días hábiles consecutivos;
- II.- Cuando la convocatoria establezca el horario de registro y éste no sea menor de doce horas.

ARTÍCULO 189.- Las organizaciones integradas por las sociedades de alumnos de diversas entidades académicas acreditarán su existencia con el acta constitutiva correspondiente que deberá contener por lo menos el lugar, fecha y hora de su constitución, los nombres de los representantes de cada una de las sociedades de alumnos, quienes deberán acreditarse con las constancias expedidas por los respectivos directores.

ARTÍCULO 190.- Para acreditar ante las autoridades universitarias la representación que ostenten los dirigentes de las distintas asociaciones, será necesario lo siguiente:

- I.- Que las sociedades de alumnos acrediten a sus representantes con las constancias expedidas por los directores de las entidades académicas, quienes tomarán como fundamento para expedirlas la comprobación fehaciente del acto o actos por los cuales se haya nombrado a los dirigentes;
- II.- Que en las organizaciones que se integren por las sociedades de alumnos de las diversas entidades académicas, la representación se acredite con el acta que habrá de levantarse al hacerse el nombramiento, designación o elección del cuadro directivo, conforme a los procedimientos establecidos en su reglamentación interna.

TÍTULO XV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 191.- Los alumnos de la Universidad Veracruzana tendrán los derechos siguientes:

- I.- Conocer la Ley Orgánica y demás reglamentaciones de la Universidad Veracruzana;

- II.- Obtener de las autoridades de cada dependencia la información que requiera para la inscripción y curso de sus estudios, así como información sobre la legislación universitaria;
- II.Bis⁷. En caso de contar con alguna discapacidad, recibir la atención y apoyos académicos para realizar las actividades propias a su calidad de alumno. Para tal efecto las autoridades y funcionarios de la Universidad Veracruzana adoptarán, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, las medidas pertinentes para que las entidades académicas cuenten con material educativo, así como infraestructura y tecnología que les permitan hacer efectivo el derecho a la educación sobre la base de la igualdad de oportunidades;
- III.- Para los alumnos de primer ingreso, recibir al momento de la inscripción un ejemplar del Estatuto de los Alumnos;
- IV.- Recibir al momento de la inscripción los programas de estudios correspondientes;
- V.- Utilizar los bienes de la Universidad respetando las normas que rijan el desarrollo de las actividades de cada dependencia;
- VI.- Obtener su número de matrícula y su credencial, previa inscripción a la Universidad;
- VII.- Obtener las constancias y certificados que acrediten sus estudios, previo pago de las cuotas correspondientes;
- VIII.- Concursar para obtener las becas y los premios que establezca la Universidad;
- IX.- Obtener el permiso de la dependencia que corresponda para realizar actos académicos, deportivos y culturales;
- X.- Organizar en forma democrática las actividades que persigan objetivos comunes en el ámbito de la recreación, integración y mejoramiento de la comunidad estudiantil;
- XI.- Obtener autorización para presentar en forma extemporánea el examen o exámenes que hubiere perdido por causas graves,

⁷ Acuerdo de la Comisión de Reglamentos, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2010.

mismas que deberá acreditar ante el Consejo Técnico de su entidad académica. El término para solicitar el examen extemporáneo será de cinco días hábiles a partir del cese de la causa grave de que se trate, siempre que no hubiere transcurrido el período de exámenes de regularización de primera inscripción y extraordinarios en segunda inscripción;

XII.- Ser inscrito por la Universidad Veracruzana a la modalidad de Seguro Facultativo del régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre que no sea beneficiario de algún sistema de seguridad social;

XIII.- Todas las demás que le conceda la Ley Orgánica y la reglamentación de la Universidad Veracruzana.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 192.- Los alumnos de la Universidad Veracruzana tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Conocer, observar y cumplir la Ley Orgánica y demás reglamentación de la Universidad;
- II.- Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su calidad de alumno, a fin de lograr la escolaridad requerida;
- III.- Presentar los exámenes dentro de los períodos que fija el calendario escolar de la Universidad;
- IV.- Asistir a las actividades escolares que le correspondan, provistos de los materiales e instrumentos que se exijan en cada una de ellas;
- V.- Tramitar personalmente sus asuntos académicos o administrativos;
- VI.- Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines de la Universidad;
- VII.- Cuidar de que los edificios, mobiliario, instalaciones y materiales de la Universidad, se mantengan en buen estado;

- VIII.- Evitar conductas que perturben la tranquilidad de la vida universitaria;
- IX.- Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean asignadas;
- X.- Asistir puntualmente a las juntas académicas de su entidad, en caso de ser representante;
- XI.- Pagar los derechos arancelarios que por los trámites escolares determine la Secretaría de Administración y Finanzas; y
- XII.- Todas las demás señaladas en la Ley Orgánica y reglamentación de la Universidad.

TÍTULO XVI DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 193.- Se considerarán faltas graves de los alumnos, además de las señaladas en el artículo 112 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I.- Utilizar los bienes de la Universidad para fines distintos de aquellos a los que están destinados;
- II.- Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria;
- III.- Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de las entidades universitarias y en general de todos los que atenten contra la Universidad;
- IV.- Alterar o falsificar documentos escolares;
- V.- Deteriorar, destruir o sustraer bienes propiedad de la Universidad;
- VI.- Portar y usar dentro de las instalaciones universitarias cualquier tipo de arma;

- VII.- Utilizar las instalaciones de la Universidad para actos diferentes a las actividades académicas;
- VIII.- No cumplir con las obligaciones como representante ante los cuerpos colegiados universitarios;
- IX.- Y cualesquiera otras que atenten contra el orden universitario.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 194.- Los alumnos de la Universidad Veracruzana podrán ser sancionados de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto, la Ley Orgánica y demás reglamentación universitaria.

ARTÍCULO 195.- Las sanciones aplicables son:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión hasta por seis meses de sus derechos escolares;
- III.- Expulsión de la entidad académica en que estén inscritos;
- IV.- Expulsión definitiva de la Universidad Veracruzana, que sólo podrá ser impuesta por el Consejo Universitario General.

ARTÍCULO 196.- En cada caso, la sanción deberá adecuarse a la falta cometida, comunicarse por escrito e imponerse con audiencia del infractor para su defensa.

ARTÍCULO 197.- De las faltas que cometan los alumnos en la entidad académica en que estén inscritos conocerá en primera instancia el Director de la misma. En caso de falta grave, el Director deberá convocar a la Junta Académica para que ésta imponga la sanción o decida lo conducente. En los casos en que la comisión de la falta se realice en otra instalación universitaria distinta a la que pertenezca el infractor, conocerá directamente la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 198.- La imposición de una sanción por parte de las autoridades universitarias no excluye la obligación que éstas tienen de denunciar los hechos ante autoridad competente, si éstos además de falta universitaria constituyen un delito.

ARTÍCULO 199.- Para que las juntas académicas puedan imponer las sanciones a que se refieren las fracciones II y III del artículo 195 de este Estatuto deberá integrarse el quórum de sus miembros. Para que se imponga dicha sanción deberá estar por lo menos el setenta y cinco por ciento de los asistentes.

ARTÍCULO 200.- Para que el Consejo Universitario General pueda imponer la sanción prevista en la fracción IV del artículo 195 de este Estatuto, se requerirá el mismo quórum y porcentaje a que se refiere el artículo anterior.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Estatuto de los Alumnos de la Universidad Veracruzana abroga al del 9 de septiembre de 1978, así como todos los acuerdos que lo contradigan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno del H. Consejo Universitario General.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la exención del examen profesional a que se refiere el art. 94 de este Estatuto o la mención honorífica a que se refiere el art. 84 fracción I de este Estatuto, el promedio de calificaciones que se dictamine incluirá, en su caso, las calificaciones del ciclo de Iniciación Universitaria del plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Estatuto en ningún caso se aplicará retroactivamente en perjuicio de los alumnos.

Las autoridades y funcionarios universitarios procurarán regularizar la situación escolar de aquellos alumnos que pudieran verse afectados con la aplicación de este Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO.- En el Sistema de Enseñanza Abierta la asistencia a clases no será requisito para integrar su escolaridad.

Xalapa, Enríquez, Ver., septiembre 5 de 1996.

LICENCIADO EMILIO GIDI VILLARREAL, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 5 de septiembre de 1996 se aprobó el Estatuto de los Alumnos de la Universidad Veracruzana, el cual entró en vigor al día siguiente de su aprobación.

Que en el título IV “DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN” se dispone cuales exámenes podrán ser aplicados para evaluar el aprovechamiento escolar de los alumnos.

Que existen en la Universidad áreas académicas dentro de las cuales se encuentran comprendidas carreras profesionales en las que se ofrecen semestres continuos, pero existen también otras áreas en cuyas carreras estos semestres no se ofrecen.

Que en estas últimas, los alumnos que reprueban una asignatura en examen de regularización de primera inscripción sólo tienen la oportunidad de cursarla hasta el año siguiente, con las consecuencias que ello implica.

Que en estas condiciones, es preciso establecer la oportunidad de un examen extraordinario de segunda inscripción que, de aprobarlo, permitirá al alumno regularizarse en menor tiempo, sin que esto signifique aumento en el número de exámenes establecidos en el Estatuto de los Alumnos.

Tomando en cuenta todo lo anterior y en uso de las facultades extraordinarias que la Ley Orgánica concede al Rector por ser un asunto de resolución urgente se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se reforma el Estatuto de los Alumnos de la Universidad Veracruzana, debiendo presentar al Consejo Universitario General este acuerdo para su aprobación o modificaciones correspondientes.

SEGUNDO.- Se agrega el artículo 51-bis al Título IV “DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN”, en los términos siguientes.

Los alumnos que reprobren los exámenes de regularización a que se refieren los artículos anteriores podrán sujetarse a las reglas siguientes:

- 1.- Cursar la o las asignaturas que adeuden cuando se ofrezca nuevamente el período escolar respectivo, presentando los exámenes de segunda inscripción a que tiene derecho.
- 2.- Cuando adeuden sólo una asignatura, podrán presentarla en examen extraordinario en el primer mes del siguiente período escolar. En caso de reprobalo tendrán derecho al examen de última oportunidad en los términos de los artículos del 54 al 57 de este Estatuto.

TERCERO.- Póngase este acuerdo en vigor a partir del día siguiente de su expedición y notifíquese a la comunidad universitaria.

CUARTO.- Cúmplase.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

LIC. EMILIO GIDI VILLARREAL
RECTOR

Mediante acuerdo Rectoral de 3 de Diciembre de 1998 se reformó el Estatuto, modificando los artículos 92 y 93 y se crea el 93Bis. Dicho acuerdo se ratificó por el Consejo Universitario General en su sesión del 30 de julio de 1999. Modificado el 14 de diciembre de 2009 y el 16 de diciembre de 2010, modificado en sesión del Consejo Universitario General celebrada el 4 de marzo de 2013 **y modificado en sesión del Consejo Universitario General celebrada el 3 de junio de 2013.**

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD 2013.